



SUMILLA :Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **"Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios Sucesión Sánchez Silva Basilio S.A.C."**, ubicado en Jr. Amazonas N° 102 Distrito y Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, presentado en por su representante legal la Sra. María Alvina Alva Muños Vda. De Sánchez.

VISTO : Carta N° 01-2025-MAAMVS con Expediente 000775-2025-044649, de fecha 11 de junio del 2025; Informe Técnico N° 034-2025-LMBT, Expediente Ne° 000775-2025- 088774 de fecha 01 de diciembre del 2025; Oficio N° D1796-2025-GR.CAJ/DREM, correspondiente al Expediente N.° 000775-2025-089912, de fecha 04 de diciembre de 2025; Carta N 02-2025-MAAMVS de fecha 18 de diciembre del 2025 expediente: 000775-2025-093946; Informe Técnico N° 072-2025-MCCC, de fecha 23 de diciembre de 2025; Proveído N°D76-2026-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de enero de 2026; Informe Legal N° D14-2026-GR.CAJ-DREM-DM/ICLPL de fecha 27 enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios Sucesión Sánchez Silva Basilio S.A.C
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"ESTACIONES DE SERVICIOS SUCESIÓN SÁNCHEZ SILVA BASILIO S.A.C." Representante Legal: María Alvina Alva Muños Vda. De Sánchez
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	<ul style="list-style-type: none">Resolución Directoral N° 090-2004-EM/AAM, de fecha 17 de marzo de 2004, en ministerio de energía y minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, de propiedad del La Estación de Servicios Sucesión Sánchez Silva Basilio S.A.C.Resolución directoral regional N° 229-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 26 de diciembre del 2019 Declara la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación de actividades de venta de combustible líquido de la Estación de Servicios "Sucesión Sánchez Silva Basilio S.A.C."Resolución Directorial Regional Sectorial N° D46-2022- GR.CAJ/DREM. Se declara APROBADO el "Plan de Abandono Parcial de tres (03) tanques de almacenamiento de combustible líquido de una estación de servicios" presentado por la empresa SUCESIÓN SANCHEZ SILVA BASILIO, ubicado en el Jr. Amazonas N° 102, distrito Celendín, provincia Celendín del departamento de Cajamarca.
Ubicación Política	Departamento : Cajamarca Provincia : Celendín Distrito : Celendín Dirección : Jr. Amazonas N° 102

Ubicación Geográfica	Tabla N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM				
	Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
	Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este
	A	A-B	46.76	9239544.38	815407.40
	B	B-C	8.25	9239540.00	815454.00
	C	C-D	0.65	9239531.84	815452.50
	D	D-E	8.30	9239531.96	815451.86
	E	E-F	0.25	9239523.79	815450.40
	F	F-G	9.57	9239523.83	815450.15
	G	G-H	24.91	9239514.41	815448.47
	H	H-I	14.17	9239490.32	815442.13
	I	I-J	21.40	9239487.78	815428.20
	J	J-K	12.04	9239508.11	815421.51
	K	K-L	2.55	9239520.06	815422.51
	L	L-M	8.65	9239520.71	815420.04
M	M-N	17.74	9239529.27	815421.31	
N	N-Ñ	11.19	9239531.22	815403.71	
Ñ	Ñ-A	3.44	9239542.33	815404.65	
Objetivos y Alcance del Proyecto	<p>Objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación de producto de los tanques 1 y 2 de Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular a Gasohol Regular y Gasohol Premium. - Ampliación de la isla 1 (2 surtidores de 2 mangueras cada uno) a 2 dispensadores de 3 mangueras cada uno para despacho de (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium). - Ampliación con la Instalación de un nuevo tanque N°3 de DB5 S-50 con capacidad de 9, 000 galones. - Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante resolución directoral regional N° 229-2019-GRCAJ-DREM, de fecha 26 de diciembre del 2019, eliminando los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo 2 puntos de calidad de aire con una frecuencia ANUAL ubicados a Barlovento y Sotavento con el parámetro Benceno y 2 puntos de ruido con una frecuencia de monitoreo trimestral de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento. - Ampliación del área del proyecto de 1,193.78 m2 a 1,580.35 m2 <p>Alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El alcance del proyecto involucra al área de la estación de servicios, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados 				
	Superficie Total del Proyecto	<p>Área del proyecto : 1580.35 m2</p> <p>Perímetro : 189.75 m</p>			

Fuente: Informe Técnico N° 072-2025-MCCC, de fecha 23 de diciembre de 2025

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión



- Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2025-044649, a través de su representante legal la Sra. María Alvina Alva Muñoz Vda. de Sánchez, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios Sucesión Sánchez Silva Basilio S.A.C.**, ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de

inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.

2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a. Descripción Aprobada IGA 1 (DIA)

Mediante Estudio de Impacto Ambiental (DIA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 090-2004-EM/AAM, de fecha 17 de marzo de 2004, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

Tabla N° 04: Características de los Tanques aprobados en el IGA 1

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
EIA	1	1	Diesel B5 S-50	3,200
	2	1	Gasohol 90 Plus	3,200
	3	1	Diesel B5 S-50	3,200
	4	1	Gasohol 90 plus	1,500
		2	Gasohol 90 plus	1,500
		3	Diesel B5 S-50	3,000
Capacidad total de almacenamiento				15, 600.00

Tabla N° 05: Características de las islas de despacho aprobados en el IGA1

IGA	Isla	Surtidor	Tipo De Producto	Mangueras	Despacho por Ambos Lados
EIA	1	01 Surtidor	Diésel B5-S50	2	SI
			Gasohol 90 Plus	2	
		02 Surtidor	Diésel B5-S50	2	SI
			Gasohol 90 Plus	2	

Edificaciones

Primer Piso

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

- Minimarket
- Deposito
- Oficinas
- Sala de máquinas
- Servicios higiénicos para el público (diferenciado hombres y mujeres)
- Tienda venta de repuestos y lubricantes envasados Zona de cambio de aceite.

Segunda Planta

- Oficinas

b. Descripción de los componentes Aprobados IGA 2 (ITS)

Mediante Informe Técnico Sustentario (ITS) aprobado mediante resolución directoral regional N° 229-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 26 de diciembre del 2019, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental).

Tabla N° 06. Tanques de almacenamiento aprobados en el IGA2

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)	
ITS	1	1	Diesel B5 S-50	5,000	
	2	1	Gasohol 90 Plus	5,000	
	3	1	Gasohol 84 Plus	2,000	
			Gasohol 95 Plus	3,000	
	4	1	Gasohol 84 Plus	1,500	
			2	Gasohol 90 Plus	1,500
				3	Diesel B5 S-50
	Capacidad total de almacenamiento				21, 000.00

Tabla N° 07. Gas Licuado de Petróleo

GAS LICUADO DE PETRÓLEO -GLP ENVASADO EN CILINDROS DE 10KG		
Cantidad de racks	Cantidad de Cilindros de GLP Envasados	Cantidad de GLP en Kg
01	24	240

GLP almacenado en cilindros de 10 Kg

Tabla N° 08. Distribución de islas de despacho aprobadas en el IGA2

IGA	Isla	Surtidor	Tipo De Producto	Mangueras	Despacho por Ambos Lados
ITS	1	01 Surtidor	Diésel B5-S50	2	SI
			Gasohol 90 Plus	2	
		02 Surtidor	Gasohol 84 Plus	2	SI
			Gasohol 95 Plus	2	

Edificaciones

Primer Piso

- Minimarket
- Deposito
- Sala de máquinas
- Servicios higiénicos para el público (diferenciado hombres y mujeres)
- Oficina Administración
- Tienda venta de repuestos y lubricantes envasados
- Zona de cambio de aceite

c. Situación Aprobada IGA 3 (PAP)

Según Resolución Directorial Regional Sectorial N° D46-2022- GR.CAJ/DREM. de fecha 21 de febrero de 2022 que aprueba el "Plan de Abandono Parcial de tres (03) tanques almacenamiento de combustible líquido de una estación de servicios", la estación de Servicios está distribuido en las siguientes zonas o áreas específicas.

Tabla N° 08. Tanques de almacenamiento aprobados en el IGA 3

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
ITS	1*	1	Diesel B5 S-50	3,200
	2*	1	Gasohol 90 Plus	3,200
	3*	1	Diesel B5 S-50	3,200
	4	1	Gasohol 90 plus	1,500
		2	Gasohol 90 plus	1,500
		3	Diesel B5 S-50	3,000
Capacidad total de almacenamiento				15,600.00

(*) Tanques que serán abandonados en el mismo lugar

Tabla N° 09. Distribución de islas de despacho aprobadas en el IGA 3

IGA	Isla	Surtidor	Tipo De Producto	Mangueras	Despacho por Ambos Lados
ITS	1	01 surtidor	Diésel B5-S50	2	SI
			Gasohol 90 Plus	2	
		02 surtidor	Gasohol 84 Plus	2	SI
			Gasohol 95 Plus	2	

Edificaciones

Primer Piso

- Mnimarket
- Deposito
- Oficinas
- Sala de maquina
- SS.HH.: Se construirá servicios higiénicos tanto para uso público como del personal de la Estación tanto para hombres y mujeres.
- Tienda venta de repuestos y lubricantes envasado
- Zona de cambio de aceite

Segunda planta

- Oficinas

d. Situación Actual del establecimiento

Se realizó la modificación de producto por entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM que establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes; disponiéndose, a partir del 01 de enero del 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, Regular y Premium, la estación de Servicios está distribuido en las siguientes zonas o áreas específicas:

Tabla N° 10. Tanques de almacenamiento Situación actual del establecimiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1*	1	Diesel B5 S-50	3,200
2*	1	Gasohol 90 Plus	3,200
3*	1	Diesel B5 S-50	3,200
1	1	Diesel B5 S-50	5,000
2	1	Gasohol Regular	5,000
3**	1	Gasohol 84 Plus	2,000
	2	Gasohol 95 Plus	3,000
4	1	Gasohol Regular	1,500
	2	Gasohol Regular	1,500
	3	Diesel B5 S-50	3,000
Capacidad total de almacenamiento			30, 600.00

(*) Tanques abandonados en el mismo lugar

(**) Tanques no fueron instalados

Tabla N°11. Distribución de islas de despacho Situación actual del establecimiento

Isla	Dispensador	Tipo De Producto	Mangueras	Despacho por Ambos Lados
1	01 dispensador	Diésel B5-S50	2	SI
		Gasohol 90 Plus	2	
	02 dispensador	Gasohol 84 Plus	2	SI
		Gasohol 95 Plus	2	

Edificaciones

Primer Piso

- Minimarket
- Deposito Zona de Cambio de Aceite
- Sala de máquinas
- Servicios higiénicos para el público (diferenciado hombres y mujeres)
- Oficina Administración
- Tienda venta de repuestos y lubricantes envasados con SSHH
- Zona de cambio de aceite

Segunda Planta

- Oficina
- Oficina con SSHH

e. Descripción de los componentes propuestos en el ITS.

En el presente informe técnico sustentario de pretender ampliar y modificar los siguientes componentes

Tabla N° 12: Distribución de Islas propuesta

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Observación	Capacidad (Galones)
1	1	Diesel B5 S-50	Abandonados	3,200
2	1	Gasohol 90 Plus		3,200
3	1	Diesel B5 S-50		3,200
1	1	Diesel B5 S-50	Modificados	5,000
2	1	Gasohol Regular		5,000
3	1	Diesel B5 S-50		9,000
4	1	Gasohol Regular	Existente	1,500
	2	Gasohol Regular		1,500
	3	Diesel B5 S-50		3,000
Capacidad total de almacenamiento				34, 600.00

Tabla N° 13: Capacidad de almacenamiento propuesta

Isla	N° Dispensador	Tipo De Producto	Mangueras	Observación	Despacho por Ambos Lados
1	01 dispensador	Diésel B5-S50	2	Modificado	SI
		Gasohol Regular	2		
		Gasohol Premium	2		
	02 dispensador	Diésel B5-S50	2	Modificado	
		Gasohol Regular	2		
		Gasohol Premium	2		

f. Modificación del área de la estación de servicios

El área del terreno se modificará de la siguiente manera:

- Área actual: 1 193.78 m²
- Área proyectada: 1 580.35 m²
- Perímetro proyectado: 189.75 m

Tabla N° 14. Coordenadas de ubicación del proyecto con la modificación del área

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este
A	A-B	46.76	9239544.38	815407.40
B	B-C	8.25	9239540.00	815454.00
C	C-D	0.65	9239531.84	815452.50
D	D-E	8.30	9239531.96	815451.86
E	E-F	0.25	9239523.79	815450.40
F	F-G	9.57	9239523.83	815450.15
G	G-H	24.91	9239514.41	815448.47
H	H-I	14.17	9239490.32	815442.13
I	I-J	21.40	9239487.78	815428.20
J	J-K	12.04	9239508.11	815421.51
K	K-L	2.55	9239520.06	815422.51
L	L-M	8.65	9239520.71	815420.04
M	M-N	17.74	9239529.27	815421.31
N	N-Ñ	11.19	9239531.22	815403.71
Ñ	Ñ-A	3.44	9239542.33	815404.65

2.9. Programa de Monitoreo Aprobado:

Tabla N° 15: Monitoreo calidad de aire y ruido aprobado

Punto	Ubicación Del Punto De Monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17 S		Frecuencia Del Monitoreo
				ESTE (M)	NORTE (M)	
A1	Zona por donde ingresa la corriente de aire	Benceno	D.S. N° 074-2001-PCM.	815422	9239531	Trimestral
A2	Zona por donde sale la corriente de aire			815442	9239541	
R1	Zona de cuarto de maquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	815435	9239536	Trimestral
	Zona de patio de maniobras			815412	9239535	

Fuente: Informe Técnico 072-2025-MCCC, de fecha 23 de diciembre de 2025

Programa de Monitoreo Propuesto

Tabla N° 16: Monitoreo calidad de aire y ruido propuesto

Punto	Ubicación Del Punto De Monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – ZONA 17 S		Frecuencia Del Monitoreo
				ESTE (M)	NORTE (M)	
A-01	A Barlovento	Benceno C ₆ H ₆	D.S. N° 003-2017-MINAM	815441.14	9239514.21	Anual
A-02	A Sotavento			815425.06	9239503.14	
R-01	Patio de maniobras	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	815441.85	9239497.18	Trimestral
R-02	Cuarto de maquinas			815422.01	9239523.27	

2.10. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-



EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la “**Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios Sucesión Sánchez Silva Basilio S.A.C**”, ubicado en Jr. Amazonas N° 102 Distrito y Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del **Informe Técnico N°72-2025-MCCC**, así como el **Informe Legal N° D14-2026-GR.CAJ-DREM-DM/ICLPL** y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del **Sucesión Sánchez Silva Basilio S.A.C.** a través de su representante legal el Sra. María Alvina Alva Muños Vda. De Sánchez, con domicilio en Jr. Amazonas N° 102 distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; teléfono: 927671585, correo: jchuquillanquich@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS